



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política,¹ modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.²

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En sesión número 5 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 3 de marzo de 2022³, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo, en materia de derribo y restitución del arbolado urbano, presentada por la Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la XVI Legislatura del Estado.⁴

TERCERO. De conformidad al artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Medio Ambiente y Cambio Climático, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación

Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>

³ Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/842>

⁴ https://storage.googleapis.com/sigca/files/2022/3/4291_INICIATIVA_0691_DIP._TYARA_SCHLESKE_DE_ARIÑO_0001.pdf

⁵ Disponible en el siguiente Link Digital: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20200103-L1620200103018.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa pretende detener el grave problema de deforestación y degradación de la tierra que se presenta en nuestro Estado y por ello que propone reformar la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo con la finalidad de establecer como requisito para obtener la autorización para el derribo del arbolado urbano, la restitución del árbol o árboles derribados, según lo determinado en el dictamen que emita la autoridad competente.

El bienestar humano depende fundamentalmente del bienestar material, la salud, las buenas relaciones sociales, la seguridad y la libertad. Todos estos factores se ven afectados por los cambios en los servicios de los ecosistemas.

Es así que la vida humana depende de la tierra tanto como del océano para su sustento y subsistencia. La flora prevé el 80% de la alimentación humana y la agricultura representa un recurso económico y un medio de desarrollo importante. A su vez, los bosques cubren el 30% de la superficie terrestre, proveen hábitats



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cruciales a millones de especies y son fuente importante de aire limpio y agua. Además, son fundamentales para combatir el cambio climático.⁶

Cada año se pierden 13 millones de hectáreas de bosques, mientras que la degradación persistente de las tierras secas ha llevado a la desertificación de 3600 millones de hectáreas, afectando desproporcionalmente a diversas comunidades.

De acuerdo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los árboles en las ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas, además ayudan a mejorar la salud mental de las personas, pues aumentan los niveles de energía y la velocidad de recuperación en caso de alguna enfermedad.⁷

Los árboles colocados de manera adecuada entorno a los edificios reducen las necesidades de aire acondicionado en un 30% y ahorran entre un 20% y un 50% de calefacción.

Además, los árboles urbanos conllevan para los habitantes de las grandes ciudades muchas ventajas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

⁶ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#vida-de-ecosistemas-terrestres>

⁷ <https://www.fao.org/forests/es>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Contaminación ambiental: Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de CO₂ por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. Especialmente en las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

2. Mayor contaminación acústica: Además de la contaminación ambiental, el ruido también es un problema. Los árboles en las ciudades forman una barrera que protege a los hogares del ruido de avenidas y zonas industriales aledañas.

3. Clima muy caluroso: Según la FAO, la ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados Celsius, lo que reduce el efecto urbano de isla de calor y ayuda a las comunidades urbanas a adaptarse a los efectos del cambio climático.

4. Inundaciones: Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol puede interceptar más de 15,000 litros de agua por año.

5. Menos fauna urbana: Los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, pues son el hábitat de diversos insectos y animales indispensables para el correcto funcionamiento del ecosistema.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Nuestro país forma parte a través de su firma del Tratado Internacional denominado Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible la cual plantea 17 objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarca entre otras la esfera ambiental, de la cual, se deriva el objetivo 11 denominado “ciudades y comunidades sostenibles” el cual tiene como principal consigna lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.⁸

Aunado a lo anterior es preciso señalar que, en materia de medio ambiente y cambio climático, el gobierno mexicano se sumó a la firma del acuerdo global para detener y revertir la deforestación, así como la degradación de la tierra hacia el año 2030, como lo hicieron más de 100 líderes mundiales reunidos en Glasgow, Escocia, para la COP26.⁹

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el quinto párrafo del artículo 4º Constitucional, el derecho humano de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Además, señala que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

⁸ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁹ <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-se-sumo-hoy-en-la-cop26-a-la-declaracion-sobre-bosques-y-uso-de-la-tierra>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, previendo que el Estado garantizará el respeto a este Derecho.

En esta tesitura, a partir de estos preceptos constitucionales se emitieron diversas leyes generales y estatales con la finalidad de garantizar tanto el derecho humano de disfrutar plenamente el medio ambiente, pero también se establecieron los parámetros, alcances y condiciones necesarias para que también como personas, cuidemos el medio ambiente e interactuemos con él sin causarle afectaciones, las cuales en su gran mayoría son fatales e irremediables. En ese sentido, los actos y acciones coercitivas que las personas debemos tener siempre presente, es establecer una relación sana y adecuada con el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, en el Estado de Quintana Roo se emitieron diversas leyes secundarias las cuales tienen como objetivo el cuidado, protección y preservación del medio ambiente, es así que el día 27 de diciembre del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, la cual tiene como objeto primordial garantizar la conservación, mantenimiento, protección y desarrollo de los árboles y áreas arboladas urbanas en el Estado, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los habitantes de zonas urbanas de la entidad.¹⁰ En este ordenamiento, también se incluyeron las medidas protectoras que son aplicables para todos los árboles plantados o nacidos en las áreas urbanas de los municipios del estado, siempre y cuando no se encuentren regulados por la federación o pertenezcan a terrenos forestales.

A partir de lo anterior y en consonancia con el tema que nos ocupa, tratándose de derribo y restitución del arbolado urbano, es importante señalar que, aunque existe un ordenamiento jurídico en nuestra entidad que tiene como finalidad proteger a cada árbol plantado en las zonas urbanas de los municipios de la entidad, no ha sido suficiente para lograr que se evite el derribo indiscriminado de los árboles en zonas urbanas.

Es así que, por citar algunos casos acontecidos en nuestro Estado, según notas informativas "el día 7 de mayo del año 2021, en el Municipio de Benito Juárez, los habitantes reportaron a través de redes sociales la tala indiscriminada de árboles en algunos camellones de las colonias de la ciudad, impactando de esta manera alrededor de 700 metros lineales de la calle 114, hasta la avenida 20 de noviembre,

¹⁰ <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L186-XV-20171227-146.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

afectando seriamente el medio ambiente pero sobre todo también se presentó la inconformidad de los ciudadanos al manifestar que derivado al aumento de las fuertes temperaturas luego de la construcción masiva de complejos habitacionales y la tala indiscriminada de mangle, lo único que confortaba del calor eran los árboles que brindaban sombra y oxígeno.”¹¹

Otro caso importante, según información vertida en la exposición de motivos de la iniciativa, fue el acontecido los días 8 y 9 de enero del año 2022, cuando el personal de la Secretaría Estatal de obras públicas (SEOP), realizó la tala de decenas de árboles de diversas especies y hasta de 60 años de edad, en el tramo del muelle fiscal, hasta el parque de punta estrella como parte de las obras de remodelación y ampliación del Boulevard Bahía en la Ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco.¹²

También se hace referencia al comunicado emitido el mismo 9 de enero de 2022, por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, donde fueron contabilizados más de 50 árboles talados, distribuidos en seis especies: almendro, cocoteros, uva de mar, casuarina, leucacena y palma washington.¹³

En este sentido, derivado de las situaciones antes referidas, la Diputada iniciante, preocupada por la violación flagrante de los ordenamientos legales destinados a

¹¹ <https://frentequintanaroo.com/medio-ambiente/talan-casi-un-centenar-de-arboles-en-cancun/>

¹² <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/842>

¹³ <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/10/estados/repudian-tala-de-50-arboles-en-chetumal/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

proteger, mantener y velar por el cuidado del medio ambiente, impulsa la presente iniciativa para efecto de establecer en la ley como requisito para que proceda la autorización de derribo de árboles, la restitución correspondiente, de acuerdo a lo que se determine en el dictamen de la autoridad municipal correspondiente.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo¹⁴, que señala lo siguiente:

“Artículo 98. Las actividades de poda y derribo de árboles ubicados en áreas y en predios urbanos, cualquiera que fuera su propiedad, deberán contar con autorización previa de los Ayuntamientos municipales.

Quando los municipios no cuenten con reglamentos u ordenanzas en la materia, corresponderá al Estado a través de la Secretaría y en coordinación con los Municipios, ejercer dichas facultades.”

Por lo que, sin lugar a dudas, es responsabilidad de los Ayuntamientos, emitir los dictámenes y permisos para cualquier actividad relacionada con el arbolado urbano de nuestro estado.

¹⁴ <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese sentido, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, hoy tenemos la responsabilidad de actualizar los ordenamientos de la materia para lograr los objetivos tanto internacionales, nacionales, estatales y por supuesto municipales, que permitan una verdadera protección, conservación y cuidado del arbolado urbano en nuestra entidad, con un enfoque humanizado y legal que nos permita preservar nuestros árboles que tanto benefician a la población.

Por todo lo anterior, es que se considera necesario hacer patente el compromiso y la responsabilidad de continuar trabajando en este tipo de acciones para proteger y salvaguardar el medio ambiente, que evidentemente traerá grandes beneficios y con ello estaremos garantizando a los quintanarroenses el vivir y disfrutar de un medio ambiente sano para su adecuado desarrollo y bienestar.

Por todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen y se fortalezcan los alcances normativos de la misma, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio, análisis y discusión correspondiente, especialmente por parte del personal adscrito a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo,¹⁵ consideramos procedente realizar, las siguientes:

<https://www.facebook.com/CongresoQRoo/videos/280800643529563>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con respecto al artículo 25, se considera pertinente fusionar el contenido del párrafo primero y segundo en un solo párrafo para efecto de evitar reiteraciones en el texto normativo, ya que, si bien se trata de meras cuestiones de forma y no propiamente de fondo, lo cierto es que, éstas resultan necesarias, como parte del inexorable proceso de mejora continua de los dispositivos jurídicos locales, encomendados por mandato constitucional al Poder Legislativo. Asimismo, con respecto al párrafo tercero del mencionado numeral 25, se sugiere adicionar como ordenamiento de observancia obligatoria, al Reglamento de la ley.

En lo referente al artículo 42, la iniciativa pretender adicionar una fracción V para establecer que se cuente con la autorización del dictaminador de la autoridad municipal para llevar a cabo la restitución física. No obstante, es preciso mencionar que la disposición que se pretende adicionar conlleva una autorización y ésta ya viene implícita dentro del dictamen emitido por el dictaminador técnico, a través del cual se autoriza el derribo del arbolado urbano. En tal sentido se considera innecesaria la incorporación de dicho supuesto y por lo tanto se prescinde de la adición propuesta.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por cuanto al artículo 44, la iniciativa pretende adicionar como una fracción VII, el señalamiento del sitio de plantación y la especie del árbol o árboles para la restitución física. Al respecto se propone establecer la remisión al artículo 62 de la propia ley, mismo que prevé las especies de árboles que podrán usarse para la restitución.

Ahora bien, a efecto de dar congruencia normativa a la propuesta que nos ocupa y de esta manera fortalecer sus alcances normativos respecto al espíritu de la iniciativa, se sugiere ampliar los alcances del supuesto previsto en el artículo 61 del propio dispositivo legal, para efecto de dejar abierta la posibilidad de restitución del arbolado urbano para quien derribe uno o más arboles ya sea contando o no con la autorización correspondiente. En ese sentido el supuesto previsto en este numeral establecerá la obligación de restitución física para quien derribe uno o más árboles urbanos, en términos de lo que disponga esta ley y el reglamento respectivo.

Por otra parte, en aras de hacer efectiva esta nueva obligación, sin que se traduzca en una acción que beneficie al infractor de la conducta, respecto de la obligación original de realizar la restitución física del arbolado urbano, es que se propone establecer una sanción mayor para quien realice el derribo sin la autorización correspondiente, es decir, lo que se pretende es preservar la obligación original que prevé la ley a cargo del responsable del derribo de un árbol sin que cuente con la respectiva autorización, previendo en este sentido, una sanción mayor para el infractor, a la que actualmente prevé la ley. En virtud de lo anterior, se propone



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

establecer como una fracción IX del artículo 71, el supuesto de derribo de árboles sin autorización actualmente previsto dentro del supuesto de la fracción I y a su vez incluir la referencia de esta fracción dentro de la hipótesis prevista en el inciso b de la fracción II del artículo 73, que prevé una multa más elevada para los infractores de la norma.

Por otra parte, a efecto de otorgar certeza respecto de los supuestos a que se refiere el propio numeral 73, se propone corregir las remisiones a que hace referencia este numeral en sus incisos a. y b., ya que corresponden a los supuestos previstos en el artículo 71 y no al artículo 39 que señala la norma vigente.

Finalmente, se sugiere adicionar un artículo segundo transitorio para efecto de establecer la obligación de los ayuntamientos de efectuar las modificaciones pertinentes al reglamento respectivo en los términos propuestos en el presente decreto y en consecuencia recorrer en su orden los numerales subsecuentes.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante oficio UAF/IIL/245/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, el cual se anexa en el presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado que:

“En atención a su solicitud turnada a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 29 de mayo del presente, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo, en materia de derribo y restitución de Arbolado Urbano; presentada por la Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la XVI Legislatura del Estado.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud turnada con fecha 29 de mayo de 2022, a esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual la Dip. Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta XVI Legislatura, solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIL/93/2022**, turnado con fecha 25 de marzo de 2022, por esta Unidad de Análisis Financiero al Mtro. Ricardo Román Sánchez Hau, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/III/94/2022**, turnado con fecha 25 de marzo de 2022, por esta Unidad de Análisis Financiero al Ing. Miguel Ángel Nadal Novelo, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.
- Oficio con número **PPA/DP/0161/2022** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 7 de abril de 2022, mediante el cual el Ing. Miguel Ángel Nadal Novelo, Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados **y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento,**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo, en materia de derribo y restitución de Arbolado Urbano; presentada por la Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la XVI Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas, y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con **Núm. PPA/DP/0161/2022**, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del Dictamen presentado **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar."**

Por todo lo expuesto con anterioridad y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: el artículo 25, las fracciones V y VI del artículo 44, el artículo 61, las fracciones I, VIII y IX del artículo 71, los incisos a. y b. de la fracción II del artículo 73 y **se adicionan:** la fracción VII del artículo 44, la fracción X del artículo 71, todos de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 25. Toda persona que tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol urbano que esté destinado al uso público, o que se encuentre en un terreno de propiedad privada que tenga las características señaladas en el reglamento respectivo, deberá de tramitar su solicitud respectiva ante la Autoridad Municipal correspondiente.

En ambos casos se deberá realizar la restitución física conforme a lo dispuesto por esta ley y el reglamento respectivo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 44. ...

I. a la IV. ...

V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar;

VI. En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley, y

VII. En caso de derribo, la propuesta del sitio de plantación y la especie del árbol o árboles para la restitución física, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de esta Ley.

...

...

Artículo 61. Será responsable de la restitución física:

I. Quien realice sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Quien derribe uno o más árboles urbanos, en términos de lo que disponga esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 71. ...

I. Se realice la poda excesiva que represente un grave riesgo para la supervivencia del ejemplar, o el trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente;

II. a la VII. ...

VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales;

IX. Se derribe árboles urbanos sin la autorización correspondiente, y

X. Las demás que señalen los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 73. ...

I. ...

II. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a. Con el equivalente de 9 a 149 UMA, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 71 de esta Ley.

b. Con el equivalente de 29 a 1495 UMA, a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, VI VII, VIII y IX del Artículo 71 de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán efectuar las adecuaciones al reglamento que corresponda en los términos del presente decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto y considerado en precedentes, esta comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo.


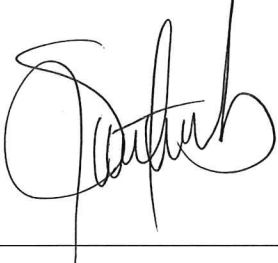





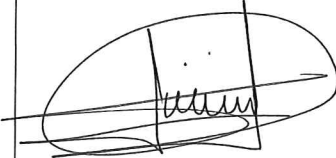

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa de mérito, en términos de lo expuesto en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ		
 DIP. JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ		
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA		